TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS: "Buenos Aires, once de marzo de dos mil veintidós. (…) se levantan los embargos trabados en el Registro Automotor y Registro Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Firmado: Doctor Sebastián I. Sánchez Cannavó - Juez." "Buenos Aires, veintitrés de marzo de dos mil veintidós. En tanto se advierte que se incurrió en un error material en la providencia del once de marzo de dos mil veintidós Punto Segundo, se rectifica en el sentido que donde dice "se levantan los embargos trabados" debe leerse "se levanta la Inhibición General de Bienes trabada". Firmado: Doctor Sebastián I. Sánchez Cannavó - Juez."----------

La presente medida ha sido ordenada en los autos caratulados "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Oulego, Gustavo Alejandro s/ Ejecutivo), (Expediente número cuarenta del año dos mil dieciocho), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número treinta a cargo del Doctor Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaria Número sesenta, a cargo de la Doctora Thelma L. Losa, con sede en Montevideo Número quinientos cuarenta y seis Piso sexto, Capital Federal.---------- Expido el presente para su presentación ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda a levantar la inhibición general de bienes del demandado: Oulego, Gustavo Alejandro; Nacionalidad: Argentina; Documento: D.N.I. veinte millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos ochenta; Fecha de Nacimiento: veinte de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho.----------

***Se deja expresa constancia que la medida fue anotada con fecha primero de diciembre de año dos mil veintiuno, bajo el número doscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve/ocho*.----------**

Quedan autorizados a diligenciar el presente testimonio los Doctores Ricardo Yofre y/o Virginia Magdalena Giménez y/o Imelda Beatriz Ponce y/o Denys Udod y/o Oulego, Gustavo Alejandro y/o quienes ellos indiquen.----------

Se deja constancia que el Juzgado es competente en razón de la materia y del monto.----------

Dado, sellado y firmado en la Sala de mi Público Despacho en Capital Federal, a los días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

Signature Not Verified
Digitally signed by RICARDO YOFRE
Date: 2022.03.25 12:41:23 ART